"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la commemoración de (asinCIAL DE AMBO heroicas batallas de Junín y Ayacucho' **ADMINISTRACIÓN** 

# INFORME N° 467-2024-MPA/OGA-OA

Α

: Lic. Adm. Juan E. SIMON SALAZAR

Gerente de la Oficina General de Administracion

**ASUNTO** 

: Informe de las causas que motivaron el desierto.

REFERENCIA: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 1-2024-MPA/OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA

CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 Y GASOHOL REGULAR PARA LAS DISTINTAS UNIDADES ORGANICAS DE LA MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE AMBO EJERCICIO FISCAL 2024.

**FECHA** 

: Ambo, 20 de marzo de 2024.

#### I. OBJETO

Evaluar las causas que motivaron la declaratoria de desierto del procedimiento de selección de la referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### **II. ANTECEDENTES**

- Mediante Formato Nº 02 (Solicitud y Aprobacion de Expediente de Contratacion), de fecha 08 de febrero del 2024, se aprobó el expediente de contratación para la CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 Y GASOHOL REGULAR PARA LAS DISTINTAS UNIDADES ORGANICAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO EJERCICIO FISCAL 2024.
- Con fecha 08 de febrero del 2024, se publicó en el SEACE la primera convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica N°1-2024-MPA/OEC para la CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 \$50 Y GASOHOL REGULAR PARA LAS DISTINTAS UNIDADES ORGANICAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO EJERCICIO FISCAL 2024, la misma que se declaró desierto mediante Acta de fecha 16 de febrero del 2024.
- A través del proveido de fecha 21 de febrero del 2024, el Gerente Municipal indica la continuidad y evaluacion de la persistencia de necesidad en calidad de quien fue delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación para la adquisición del COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 Y GASOHOL REGULAR PARA LAS DISTINTAS UNIDADES ORGANICAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO EJERCICIO FISCAL 2024, en atención al Informe Nº 250-2024-MPA/OGA-OA de fecha 19 de febrero del 2024.
- Con fecha 11 de marzo del 2024, se publicó en el SEACE la segunda convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica N° 1-2024-MPA/OEC-2 para la CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 Y GASOHOL REGULAR PARA LAS DISTINTAS UNIDADES ORGANICAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO EJERCICIO FISCAL 2024.
- De acuerdo al cronograma establecido en la plataforma electrónica del SEACE, el registro de participantes, registro y presentacion de ofertas fue del 12 de marzo de 2024 al 18 de marzo de 2024.
- Mediante acta de fecha 19 de marzo del 2024, el OEC, declaró DESIERTO el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 1-2024-MPA/OEC-Segunda Convocatoria, la que fue publicada en el SEACE el mismo día.

# III. BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, en adelante "La Ley".
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, en adelante "El Reglamento".







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

- Directiva N° 006-2019-OSCE/CD Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, en adelante "la Directiva".
- Bases Administrativas de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 1-2024-MPA/OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 Y GASOHOL REGULAR PARA LAS DISTINTAS UNIDADES ORGANICAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO EJERCICIO FISCAL 2024.

#### I. ANÁLISIS

#### Motivos de la declaratoria de desierto:

Que en aplicación del numeral 65.2 del artículo 65 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección obliga al OEC emitir un informe en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas, antes de convocarlo nuevamente.

Al respecto, de la indagación de las causas que motivaron la declaratoria de desierto del procedimiento de selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRONCIA Nº 1-2024-MPA/OEC-2, se precisa que un solo participante fue registrado y su respectiva oferta en la fecha señalada según cronograma, asi como el sistema verifica el registro y presentación de dos (2) ofertas como mínimo por ítem, para continuar con el ciclo de periodo de lances, caso contrario, el procedimiento es declarado desierto, previstas según normativa de la materia.

## Acciones realizadas para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto

Se verificó los actuados durante el desarrollo del procedimiento de selección, encontrando que no existieron situaciones que ameriten o imposibiliten la no participación de postores, aplicando para ello el Principio que rige las contrataciones así como la libertad de concurrencia del Art. 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- LCE, según lo descrito se concluye que el procedimiento de selección no presenta deficiencia alguna.

Por otro lado se verificó en la pagina oficial de OSINERGMIN (facilito) que dentro la jurisdicción de Ambo existen varios establecimientos que venden combustible (DIESEL B5 S-50 y GASOHOL REGULAR).

## Causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento

De acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente informe, se puede concluir que la declaratoria de desierto, se debió a que hubo una sola oferta presentada al procedimiento de selección por causas atribuible a los mismos postores, en los cuales la Entidad no se tiene control o responsabilidad alguna.

Asimismo, se podría señalar que los motivos, por los que no se culminó satisfactoriamente el procedimiento de selección, se atribuye a condiciones externas imputables a los propios participantes.

Considerando que el procedimiento de contratación debe estar orientadas al cumplimiento de los fines metas y objetivos de la Entidad priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de cabalidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

En ese sentido podemos señalar que habiéndose declarado desierto el procedimiento de selección, hasta en (2) dos oportunidades, se recomienda se tome en consideración lo indicado en el numeral 65.4 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con el fin de considerar las atribuciones permitidas por la normativa de contrataciones públicas; en tanto que en los actuados se advierte la existencia de pluralidad de proveedores que cumplen con las EETT, sin embargo por causas ajenas y exógenas a la Entidad, estas no han podido participar, no siendo motivo el incumplimiento de las EETT, ni tampoco la negativa a querer participar en el procedimiento de selección, asimismo se precisa que en la primera convocatoria hubo dos y en la segunda convocatoria solo hubo un participante registrado, y que para un procedimiento de subasta inversa electrónica, se deben presentar mínimo 2 postores.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

En esa medida se recomienda que se tome en consideración las precisiones advertidas en el párrafo precedente siempre que se cumpla con los principios de contratación libertad y concurrencia igualdad de trato equidad competencia publicidad y transparencia.

Razón a ello es que se recomienda que en la próxima convocatoria se proceda por un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada a fin de que se pueda concluir con la contratación, considerando que en este tipo de procedimiento no se requiere como mínimo con dos ofertas validas, como si lo establece para un tipo de procedimiento de Subasta Inversa Electrónica.

Dicho contexto se encuentra amparada en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establecen en su numeral 65.4 Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes.

### II. CONCLUCIONES Y RECOMENDACIONES

En ese contexto, se concluye que el desierto de la SUBASTA INVERSA ELECTRONCIA Nº 1-2024-MPA/OEC-2 CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 Y GASOHOL REGULAR PARA LAS DISTINTAS UNIDADES ORGANICAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO EJERCICIO FISCAL 2024 se debe a causas externas a la Entidad atribuible a los postores, en los cuales la Entidad no tiene control o responsabilidad alguna.

En consecuencia, a fin de llevar adelante la siguiente convocatoria, se evalue si persiste la necesidad de contratar dicha prestación, a efectos de realizar las gestiones respectivas para la siguiente convocatoria por el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada.

En cumplimiento de los numerales 65.1 y 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el OEC emite el presente informe comunicando las causas que no permitieron las conclusiones del procedimiento de selección encargado a este colegiado.

## ADJUNTO:

- Copia del Acta de Desierto
- Ficha de Selección de declaratoria de disierto.

Es todo cuanto informo para su tramite correspondiente.

Atentamente.

Lic. Adm. Juan E. SIMON SALAZAR Oficina de Abastecimiento (e)

**OEC**